



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4385/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4385/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acceder al documento completo e íntegro de la propuesta que realizó y presentó el Diputado Fernando Mercado Guaidá en el cual fundó y motivó la modificación al artículo Décimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México con relación a los derechos establecidos en el artículo 10 apartado C.

Por la no localización de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Propuesta, Modificación, Versión Estenográfica, Indicio, Existencia, Comisiones.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4385/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4385/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4385/2024** interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424001139, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:

PROPORCIONAR EL DOCUMENTO COMPLETO E INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ Y PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA EN EL CUAL FUNDÓ Y MOTIVÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10, APARTADO C.

*Favor de ver archivo adjunto
” (Sic)*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A la solicitud se adjuntó escrito por medio del cual se señala lo siguiente:

“...

En la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México de fecha 26 de agosto de 2024 se publicó el dictamen de Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, APARTADO C DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017.

El dictamen de referencia en su CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DICE:

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 23 de agosto de 2024, el Diputado Fernando Mercado Guaida hizo llegar la propuesta para modificar el ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, ello bajo el argumento de que dicha propuesta permitirá garantizar los derechos establecidos en el mencionado artículo 10, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se requiere de una planeación y presupuestación eficiente, en la que haya congruencia y sostenibilidad de las finanzas públicas; “de ahí que resultan necesarias tanto medidas administrativas (planeación y presupuestación) y medidas legislativas (atender la reforma que se propone), considerando siempre hasta el máximo de los recursos de que disponga la Ciudad de México, sin dejar de lado que se debe lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de todas las personas reconocidos por la Constitución.”

En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:

PROPORCIONAR EL DOCUMENTO COMPLETO E INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ Y PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA EN EL CUAL FUNDÓ Y MOTIVÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS

ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10, APARTADO C.” (Sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“...

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** cuyo contenido es el siguiente:

*‘De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentarios es competente para atender la solicitud. Con relación a: **‘En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente: PROPORCIONAR EL DOCUMENTO COMPLETO E INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ Y PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA EN EL CUAL FUNDÓ Y MOTIVÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10, APARTADO C.’** (sic)*

Se informa que después de realizar una búsqueda en los registros de la Coordinación de Servicios Parlamentarios en particular en la transferencia realizada por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México no se encontró la información. ...” (Sic)

3. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite el Congreso de la Ciudad de México a la solicitud de información folio 092075424001139.

DE FAVOR ARCHIVO ADJUNTO” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó archivo cuyo contenido es el siguiente:

“Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite el Congreso de la Ciudad de México a la solicitud de información folio 092075424001139.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información fue la siguiente:

‘PROPORCIONAR EL DOCUMENTO COMPLETO E INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ Y PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA EN EL CUAL FUNDÓ Y MOTIVÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10, APARTADO C.’

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A través del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0240/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, signado por la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite la siguiente respuesta:

“De conformidad al Artículo 467 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario es competente para atender la solicitud. Con relación a: “En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente: PROPORCIONAR EL DOCUMENTO COMPLETO E INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ Y PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA EN EL CUAL FUNDÓ Y MOTIVÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10, APARTADO C.” (sic).

Se informa que después de realizar una búsqueda en los registros de la Coordinación de Servicios Parlamentarios en particular en la transferencia realizada por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México no se encontró la información.

Sin más por el momento se envía un cordial saludo.”

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta de “no se encontró la información”, resulta inverosímil, esto considerando que el documento solicitado generó UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA CDMX, es decir, no fue cualquier trámite.

*Para dar mayor referencia de que evidentemente el documento debería de existir, se adjunta al presente como **ANEXO**, un documento emitido por el propio Congreso de la Ciudad de México en respuesta a la solicitud de información 092075424001136. Se trata de la versión estenográfica de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 23 de agosto de 2024, que en su parte medular señala lo siguiente:*

“LA C. SECRETARIA. - Diputado Presidente, el diputado Fernando Mercado hizo llegar una propuesta de adición a las Comisiones, que nos notificó a ambos en nuestra calidad de Presidentes de las Comisiones.

No sé si está ahí el diputado Fernando Mercado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA. - Aquí estoy, diputada.

Efectivamente, una reforma a un artículo transitorio.

Ofrezco una disculpa a mis compañeros diputados, estoy en tránsito.

Fue turnada con oportunidad a la Mesa, por si gustan leerla, y si no, me permiten buscarla y poderla leer yo y que ojalá, pedirle a las diputadas y diputados que pueda ser aprobada para nutrir el texto hoy propuesto.”

Como podrá constatar, dice que el Diputado José Fernando Mercado Guada ‘hizo llegar una propuesta de adiciones a las Comisiones, que nos notificó a ambos en nuestra calidad de Presidentes de las Comisiones’, por lo tanto, es evidente que el documento existe.

En tal sentido, se solicita al sujeto obligado la entrega de la información solicitada.” (Sic)

Al escrito se adjuntó la versión estenográfica de la sesión virtual de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

4. Por acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. Por acuerdo del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni emitieron alegatos.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del once al treinta y uno de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el diez de octubre por ser declarado inhábil mediante el Acuerdo 5234/SO/16-10/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En ese sentido, al haberse presentado el once de octubre de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al momento de ejercer su derecho de acceso a la información es acceder al documento completo e integro de la propuesta que realizó y presentó el Diputado Fernando Mercado Guaida en el cual fundó y motivó la modificación al artículo Décimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México con relación a los derechos establecidos en el artículo 10 apartado C.

A su solicitud adjuntó el siguiente extracto de la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México de fecha 26 de agosto de 2024 en la que se publicó el dictamen de Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México:

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 23 de agosto de 2024, el Diputado Fernando Mercado Guaida hizo llegar la propuesta para modificar el ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, ello bajo el argumento de que dicha propuesta permitirá garantizar los derechos establecidos en el mencionado artículo 10, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se requiere de una planeación y presupuestación eficiente, en la que haya congruencia y sostenibilidad de las finanzas públicas; “de ahí que resultan necesarias tanto medidas administrativas (planeación y presupuestación) y medidas legislativas (atender la reforma que se propone), considerando siempre hasta el máximo de los recursos de que disponga la Ciudad de México, sin dejar de lado que se debe lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de todas las personas reconocidos por la Constitución.”

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Servicios Parlamentarios hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda en sus

registros en particular en la transferencia realizada por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México no se encontró la información.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la no localización hecha del conocimiento por parte del Sujeto Obligado, ya que, el documento requerido debe existir en virtud de que el Congreso en atención a una solicitud diversa con número de folio 092075424001136 entregó versión de la sesión virtual de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la cual dice que el Diputado José Fernando Mercado Guiada *“hizo llegar una propuesta de adiciones a las Comisiones, que nos notificó a ambos en nuestra calidad de Presidentes de las Comisiones”*, por lo tanto, el documento existe.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio externado se trae a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Frente al contexto jurídico expuesto y del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta se arriba lo siguiente:

No se agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que, la solicitud se turnó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios quien la realizó en su archivos, así

como en la transferencia realizada por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, **no se turnó la solicitud ante la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Lo anterior se estima así, en función de la versión estenográfica de la **sesión virtual de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, expuesta por la parte recurrente y de la que derivado de su revisión se constató que, en efecto, el Congreso la entregó en atención a una solicitud de acceso a la información diversa, **constituyéndose así como un indicio de la existencia de la información** sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Para mayor claridad, se traen a la vista los siguientes extractos del acta en mención:



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ESTENOGRAFÍA PARLAMENTARIA

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto
y Cuenta Pública**
Sesión Virtual

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Ciudad de México

23 de agosto de 2024

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ.- Muy buenas tardes.

Sean todos bienvenidos a la primera sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública.

Tal como lo indica nuestro Reglamento, le pido a la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama que nos apoye con las funciones de la Secretaría. Por lo que en primer lugar le solicito dé pase de lista para verificar la existencia del quórum para la celebración de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el diputado Fernando Mercado hizo llegar una propuesta de adición a las Comisiones, que nos notificó a ambos en nuestra calidad de Presidentes de las Comisiones.

No sé si está ahí el diputado Fernando Mercado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.- Aquí estoy, diputada.

Efectivamente, una reforma a un artículo transitorio.

Ofrezco una disculpa a mis compañeros diputados, estoy en tránsito.

Fue turnada con oportunidad a la Mesa, por si gustan leerla, y si no, me permiten buscarla y poderla leer yo y que ojalá, pedirle a las diputadas y diputados que pueda ser aprobada para nutrir el texto hoy propuesto.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, muchas gracias.

Ponemos a consideración de los presentes la adición que hace el diputado Fernando Mercado.

Por favor, diputada Valentina.

Procedemos primero a poner a consideración la adición y después ya el dictamen en forma general, integrando en su caso la adición.

LA C. SECRETARIA.- Creo que todo mundo ya tiene conocimiento.

¿Leo la adición y lo pongo a su consideración de las Comisiones Unidas, diputado Presidente

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

Muchas gracias.

Sí.

LA C. SECRETARIA.- El diputado Fernando Mercado Guaida pone a consideración la integración de un artículo transitorio que diría lo siguiente: *Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la ciudad y sus trabajadores establecidas en el artículo 10 Apartado C y demás relativos de esta Constitución entrarán en vigor el 1º de enero del 2030.*

Es cuanto.

Se pone a consideración, es por votación económica, si se integra esta adición como parte de los transitorios de este dictamen de reforma constitucional. Quien esté en contra de esta adición, manifiéstelo de viva voz.

No habiendo quien haga alguna consideración en contra de la adición, se incluye dentro del dictamen.

Entonces, diputado Presidente, voy a someter a consideración con esta inclusión, con este añadido al dictamen, el dictamen.

¿Es correcto?

EL C. PRESIDENTE.- Correcto, Secretaria. Por favor, proceda a recabar la votación de forma nominal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia sometemos a votación el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 11 Apartado C de Derechos de las Mujeres de la Constitución Política de la Ciudad de México, sumando un artículo Tercero Transitorio propuesto por el diputado Fernando Mercado Guaida.

LA C. SECRETARIA.- Gracias.

Diputada Valentina Batres, la de la voz, a favor.

Diputado Presidente, por la Comisión de Puntos Constitucionales tenemos 8 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tenemos 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Por lo que se aprueba el dictamen de referencia contando con las dos terceras partes de los votos y con el quórum de las dos terceras partes de ambas Comisiones.

Como se lee en la parte que interesa, el entonces **Diputado Fernando Mercado Guaida** hizo llegar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Presupuesto y Cuenta Pública en su calidad de Presidentes de las

Comisiones, una propuesta de adición de un artículo transitorio que diría lo siguiente *“Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la ciudad y sus trabajadores establecidas en el artículo 10 Apartado C y demás relativos de esta Constitución entraran en vigor el 1º de enero del 2030”*.

Asimismo, **dicha propuesta se aprobó** por la Comisión de Puntos Constitucionales con 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, así como por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Con los elementos expuestos, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado no garantizó la búsqueda de la información pese a que se tiene la certeza de que esta existe, resultando así **fundado el agravio** hecho valer por la parte recurrente.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica *“sine quanon”* que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como a la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada del documento completo e integro de la propuesta presentada por el Diputado de interés para modificar el artículo transitorio tercero referente al artículo 10 Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y que fue aprobada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. De localizar el documento deberá entregarse a la parte recurrente, en caso contrario, deberá de someterse a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.